

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES A FAVOR DE LA VIVIENDA Y ATENCIÓN AL REZAGO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; ASISTIDO POR LA C.P. ANA LIZETH GÓMEZ, DELEGADA REGIONAL DEL INFONAVIT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARTECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, EL ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO; POR UNA TERCERA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERANDOS**

- I.** Que el séptimo párrafo del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- II.** Que desde 2015 se ha registrado una disminución constante en la producción de vivienda asequible en México, lo que incide negativamente en el derecho que tiene la población del municipio de San Quintín para acceder a una vivienda adecuada.
- III.** Que la política nacional de vivienda coloca su énfasis en los grupos más vulnerables y centra su quehacer en la consecución de la vivienda adecuada de la Organización de las Naciones Unidas, que contempla seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación, y adecuación cultural.
- IV.** Que el rezago habitacional es un problema grave que puede llevar a la sobre población, al hacinamiento y a problemas de salud pública, además de generar desigualdades sociales.
- V.** Que la construcción de viviendas y el desarrollo urbano son importantes motores económicos, ya que puede generar empleos y atraer inversión, lo que impulsa el crecimiento económico en la región.
- VI.** Que es necesario fomentar el adecuado ordenamiento territorial a través de considerar la vivienda como un factor de ordenamiento territorial que debe integrarse con su entorno,

que contribuya a la construcción de ciudades más sostenibles, inclusivas, seguras y resilientes.

**VII.** Que el acceso a una vivienda adecuada y asequible es un objetivo clave de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y que, al reducir el rezago habitacional, se puede contribuir al cumplimiento de estos objetivos y mejorar la calidad de vida de la población bajacaliforniana.

**VIII.** Que en este sentido el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en la política pública denominada Desarrollo Urbano y Regional en su numeral 7.6 contempla que la vivienda debe ser impulsada de manera integral y transversal conforme a lo establecido en sus componentes. Particularmente lo referido en el 7.6.2 en la política pública denominada Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establece como prioridades contar con un desarrollo urbano ordenado y con un marco jurídico y normativo actualizado.

**IX.** Que el Programa Estatal de Vivienda 2022 – 2027 (en lo sucesivo “PEV BC”), emitido por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, señala que la vivienda representa uno de los derechos humanos más importantes para todas las personas, así como uno de los activos sociales y económicos más relevantes de nuestro país. Por ello, la vivienda está recuperando su sentido social y de política pública para atender el rezago en la materia en un contexto de ordenamiento territorial, sustentabilidad y normatividad acorde a las necesidades de nuestro territorio.

**X.** Que el PEV 2022-2027 presenta un conjunto de objetivos y estrategias que incentivan y alinean la participación de los diferentes actores del sistema de la vivienda, para en conjunto impulsar acciones que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, plantea decretos y reformas al diseño y operación de los marcos institucionales, normativos y financieros que orientan al sector, para que, desde un enfoque integral y sostenible del territorio, se priorice la atención a las necesidades de los grupos en condición de vulnerabilidad (principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes).

## DECLARACIONES

**I.** **“EL INFONAVIT”**, a través de su representante, declara que:

**I.1** Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en lo sucesivo “Ley del Infonavit”), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

**I.2** El Lic. Carlos Martínez Velázquez, en su carácter de Director General, personalidad que acredita mediante instrumento notarial número 156,995 de fecha 05 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Notario Público número 103 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que mediante Acuerdo número 2,159 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

**I.3** De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

**I.4** La C.P. Ana Lizeth Gómez, Delegada Regional en el Estado de Baja California, está facultada para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, en su carácter de representante legal, cuya personalidad acredita mediante la Escritura Pública número 37,540 del libro 1418 de fecha 30 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría Pública número 187 en la Ciudad de México y declara que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

**I.5** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:**

**II.1** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**II.2** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XX, XXV y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 15 fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

**II.3** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracciones II y X, 32 fracciones I, II, X, XIII, XIV y XXXI y 40 fracciones VII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 9 y 11 fracciones I y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y 10 y 12 fracciones V, VII, VIII y XLII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, las personas titulares de la Secretaría de Hacienda del Estado y de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se encuentran debidamente facultadas para celebrar el presente instrumento jurídico.

**II.4** Conforme a los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencia y entidades de la Administración Pública Estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el plan estatal de desarrollo apropiado y los programas que de esta deriven, así como los que fije el Gobierno del Estado.

**II.5** Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

**III. “EL MUNICIPIO” declara que:**

**III.1.** En fecha 27 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 46, mediante el cual se aprobó la creación del Municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaen en un Concejo Municipal Fundacional, mismo que fue designado el 02 de septiembre del año 2020, en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número 004742, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 02 de octubre de 2020.

**III.2.** Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el referido Decreto número 46.

**III.3.** Tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**III.4.** En términos del mencionado Decreto Número 46 y de conformidad con el artículo 27 fracción VI segundo párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, en los municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

**III.5.** El 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al C. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

**III.6.** El Lic. Jorge Alberto López Peralta, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, de conformidad con el acuerdo emitido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**III.7.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

**III.8.** Señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, Código Postal 22940.

**IV. “LAS PARTES” declaran que:**

**IV.1** Es de su interés celebrar el presente Convenio con el fin de realizar acciones coordinadas a favor de la vivienda, para coadyuvar en la atención al rezago habitacional, con una visión de corto, mediano y largo plazo, en el que se aborde la problemática descrita en los considerandos del presente instrumento, y que establezca soluciones efectivas que reditúen en mayor bienestar de la población del Municipio de San Quintín.

**IV.2** La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, es acorde con las leyes aplicables y, por lo tanto, no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo las leyes aplicables o cualquier contrato, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte.

**IV.3** Cuentan con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.

**IV.4** Se reconocen recíprocamente la personalidad, capacidad y facultades jurídicas que ostentan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, misma que, al momento de suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo el alcance y contenido de todas y cada una de sus cláusulas.

**IV.5** Con base en los fines y objetivos que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación tienen encomendados, así como atendiendo al interés de “**LAS PARTES**”, es su voluntad celebrar el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetarse al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración estipular las bases para la ejecución de las acciones conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, en apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten, se coordinarán para la implementación de acciones a favor de la vivienda y la atención al rezago habitacional en el Municipio de San Quintín.

**SEGUNDA. DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN,** **“LAS PARTES”** acuerdan que los ejes generales sobre los que se desarrollarán las acciones de coordinación que ejecutarán para el cumplimiento del presente Convenio, deberán integrar las orientadas a la regularización de vivienda y suelo, simplificación administrativa, así como la activación de la reserva territorial de **“LAS PARTES”** para proyectos de vivienda social.

Para el cumplimiento de los ejes de colaboración, **“LAS PARTES”** se comprometen a la ejecución de estrategias que impliquen acciones específicas para la atención del **1) Rezago habitacional; 2) Desarrollo de vivienda social en el Municipio de San Quintín; 3) Simplificación de procesos para la autorización del desarrollo de vivienda en el Municipio de San Quintín (Ventanilla Única), y 4) Desarrollo de vivienda social en conjunto con el sector empresarial e industrial para los trabajadores.**

Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar, conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, Convenios Específicos de Colaboración que permitan, conforme a las necesidades que identifiquen **“LAS PARTES”**, la ejecución de las siguientes acciones:

- a) **Eje 1. Regulación.**
- b) **Eje 2. Autoproducción, Promoción y Recuperación de la Vivienda.**
- c) **Eje 3. Focalización.**

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales se deberán formalizar por escrito y contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado y, en su caso, la previsión de los recursos, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

**CUARTA. DE LA FIRMA DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** Los Convenios Específicos de Colaboración para la materialización de este Convenio serán celebrados por los Enlaces designados en términos de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento, con la participación de las dependencias, entidades y áreas competentes de **“LAS PARTES”**, respectivamente.

**QUINTA. DE LOS ENLACES.** Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” designan como enlaces para el seguimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, a los funcionarios siguientes o quien los sustituya:

**1) Por “EL INFONAVIT”:**

**Nombre:** C.P. Ana Lizeth Gómez  
**Cargo:** Delegada Regional del Estado de México.  
**Teléfono:** 5595430, Ext. 150408  
**Correo:** algomez@infonavit.org.mx  
**Dirección:** Calle de los Héroes #298 del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, B.C.

**2) Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

**Nombre:** Arq. Porfirio Vargas Santiago  
**Cargo:** Subsecretario de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano  
**Teléfono:** 686 558-10-00, Ext. 1846  
**Correo:** pvargas@baja.gob.mx  
**Dirección:** Calzada Independencia #994, Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, 4to. Piso, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, B.C.

**3) Por “EL MUNICIPIO”:**

**Nombre:** Mtro. Brayan Alexis Galvan Hernández  
**Cargo:** Director de Asuntos Jurídicos  
**Teléfono:** 61659880027  
**Correo:** jurídico@sanquintín.gob.mx  
**Dirección:** Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940

**SEXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** “**LAS PARTES**” acuerdan que, el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, deberá establecerse en los instrumentos jurídicos que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”.

**SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.** En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollemos conjuntamente corresponderán a la parte que la

haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre del 2027.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración en cualquier momento, procediendo a dar aviso por escrito entre ellas en un plazo no menor de veinte días hábiles previos a la fecha propuesta para su terminación, asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución, en la inteligencia de que los asuntos que se encuentren en proceso se deberán de continuar hasta su cumplimiento, sin verse afectados en momento alguno.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “**LAS PARTES**” convienen que en caso fortuito o fuerza mayor no habrá responsabilidad para ninguna de ellas. “**LAS PARTES**” deberán dar aviso de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente Convenio Marco de Colaboración, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el evento; en ese sentido, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que, de no dar aviso en el plazo señalado, la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente Convenio Marco de Colaboración. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de treinta días hábiles, “**LAS PARTES**” acordarán lo conducente.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** “**LAS PARTES**” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada por “**LAS PARTES**”, y de aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración; de manera especial, respecto de la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien pueda emitirla en términos de la normatividad aplicable, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “**LAS PARTES**” reconocen desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica y en consecuencia deberá difundirse por “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la mencionada normatividad.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio Marco de Colaboración o éste termine su vigencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la legislación local que, en la materia, pueda resultar aplicable.

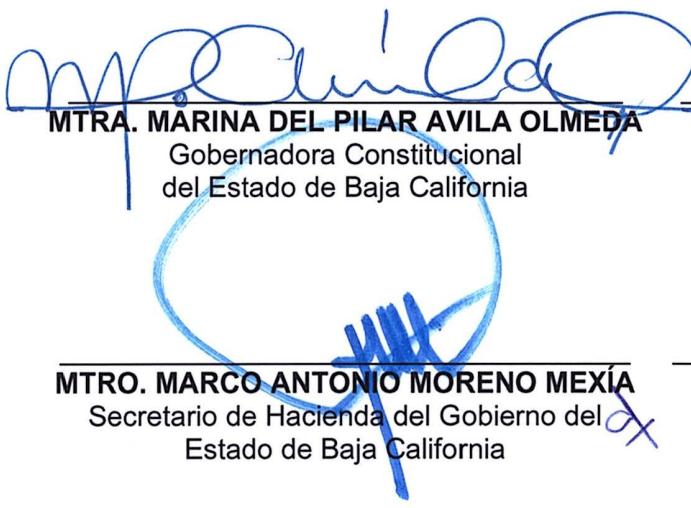
**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** “**LAS PARTES**”, convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscriptores, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, siempre y cuando no altere el objeto del mismo, y surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y formando parte del presente instrumento legal.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente Convenio Marco de Colaboración no tiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este. En virtud de ello, “**LAS PARTES**” convienen que toda interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación y funcionamiento, será resuelto de mutuo acuerdo y en caso de que ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en el Estado de Baja California.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS “**LAS PARTES**” DE SU CONTENIDO, TRASCENDENCIA Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE**

CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO, EN SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

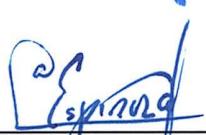


**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
Gobernadora Constitucional  
del Estado de Baja California

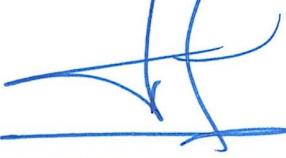
Por "EL INFONAVIT"



**LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
Director General del INFONAVIT



**MTR. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA**  
Secretario de Hacienda del Gobierno del  
Estado de Baja California

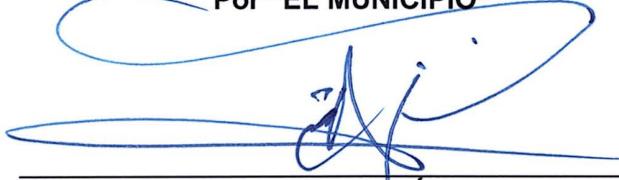


**C.P. ANA LIZETH GÓMEZ**  
Delegada Regional del INFONAVIT  
en el Estado de Baja California



**ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO**  
Secretario de Infraestructura, Desarrollo  
Urbano y Reordenación Territorial

Por "EL MUNICIPIO"



**LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA**  
Presidente de Concejo Municipal Fundacional de San Quintín

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLO DE ACCIONES A FAVOR DE LA VIVIENDA Y ATENCIÓN AL REZAGO HABITACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADO POR EL INFONAVIT CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, EL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.